

Dirección/Área: Unidad de Transparencia

Número de Folio: **080142024000072**

Asunto: Se emite respuesta a solicitud

Chihuahua, Chih., a **25 de octubre del 2024**

Solicitante: **Mujer Libre**

En atención a su solicitud de información de fecha **15 de octubre del 2024**, la cual dice textualmente:

“Solicito la siguiente información, favor de presentar en un documento de Excel o un procesador de datos similar (no documento de Word o similar):

1. Favor de especificar si el CONSEJO ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, está operando en los años 2021 al 2024.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la ley Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Chihuahua, “podrán ser invitados a las sesiones del Consejo las y los Secretarios, Directores, Directoras, Coordinadores y Coordinadoras Generales o cualquier funcionario o funcionaria de la administración pública estatal, así como asesores externos, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia del Consejo, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán dentro de eí, con voz, pero sin voto”.

¿Dicho consejo está operando actualmente? Periodo 2021 al 20204.

¿Cuántas veces y en que fechas han sido invitado a sesionar, los Secretarios, Diectores, Directoras, Coordinadores y Coordinadoras Generales o cualquier funcionario o funcionaria de la administración pública estatal, en el Consejo mencionado? ¿Quiénes han estado en esas sesiones?

3. Mandarme evidencias, por favor, de listas de asistencia con firma, ¿o listados que utilicen para comprobar asistencia a las sesiones del consejo? Así como minutas de cada una de las sesiones.

4. ¿Cuántas veces se ha invitado al Secretario de la Secretaría de Salud del Estado, para erradicar la violencia contra las mujeres, y si ha habido alguna sesión donde se

haya tratado la erradicación de la violencia obstétrica? Si ha sido así, favor de mandar minuta de la reunión.

5. De acuerdo con el ARTÍCULO 18, de la misma ley anteriormente mencioanda. Las y los Consejeros titulares de las dependencias de Gobierno del Estado y de los municipios deberá n designar a su suplente que tendra´, por lo menos, nivel de jefatura de departamento.

¿Existe en el periodo 2021 al 2024 la asignación de los suplentes de consejeros titulares de las dependencias de Gobierno del Estado y los municipios?

6. De acuerdo con el artículo 19 de la misma ley, se debe Convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema y emitir convocatoria para que representantes de organizaciones de la sociedad civil sean designados miembros del Consejo; ¿Se ha llevado a cabo dicha convocatoria en el período 2021 a 2024 ? Si es si o no favor de especificar fechas, adjuntar minuta de la reunión y lista de asistencia con firmas.

7. De acuerdo con ARTÍCULO 19, de la misma ley mencionada. Son atribuciones del Consejo:

"Fungir como o´rgano de planeacio´n, coordinacio´n de acciones y decisorio del Sistema, a fin de orientar las poli´ticas y acciones en la materia; ¿Cuáles han sido las planeaciones de este ógano que han orientado a las polítcias y acciones en la materia de garatizacion a las mujeres a no sufrir una vida libre de violencia en el periodo 2021 a 2024?

Favor de mandar dichas planeaciones. Y en caso de no tenerlas explicar el motivo por el cuál no se tienen.

“Aprobar el programa y los programas especiales, y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente”; ¿Cuáles han sido los programas y el programa para evaluar el cumplimiento, ya sea menusal o annual en el periodo 2021 a 2024?

Favor de mandar dichos programas y las evaluaciones de su cumplimiento. Y en caso de no tenerlas explicar el motivo por el cuál no se tienen.

“Aprobar el informe anual elaborado por la Secretari´a del Consejo sobre los avances del Programa”; favor de enviar el informe mencionado y sus avances, en el periodo 2021 al 2024. Y en caso de no tenerlas explicar el motivo por el cuál no se tienen.

Gracias por su ayuda”. (sic)

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ésta Unidad de Transparencia hace entrega de la respuesta correspondiente, **remitida por la Coordinación Técnica y Operativa de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, misma que se menciona al final de este escrito.

También se informa lo que establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, *“El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

Atentamente

Lic. Álvaro Millán González
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE:

Se hace del conocimiento lo siguiente:

En cuanto al punto número **1**, se informa que el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se encuentra operando en los años 2021 al 2024 y éste se reúne conforme a la convocatoria expedida por el Consejo Directivo para tratar algún asunto como necesario.

En relación al punto número **2**, se informa que es correcto que el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia invita a quien debe comparecer de acuerdo a algún tema sensible de su jurisdicción, haciendo uso de la voz, pero sin voto. Dicho Consejo como ya se mencionó anteriormente se ha reunido en el periodo 2021-2024, sin embargo, los datos referentes a las invitaciones a funcionarios de la Administración Pública Estatal y asesores externos, podrán ser proporcionados con más detalle por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Respecto a los puntos número **3** y **4**, se informa que los datos solicitados podrán ser proporcionados con más detalle por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Por lo que toca al punto número **5**, se informa que, en efecto, quienes son Consejeros/as cuentan con un suplente debidamente registrado ante el Consejo dentro del periodo que es de su interés.

En cuanto al punto número **6**, se informa que dicho Consejo convocó a la Sociedad Civil que trabaja, capacita y acompaña en el tema de violencia a participar en el mismo y quienes actualmente forman parte de él.

Por último y en relación al punto número **7**, se informa que los datos solicitados podrán ser proporcionados con más detalle por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Es importante señalar que la información proporcionada con antelación y por lo que toca a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, se envía en formato Word y no en el requerido en la solicitud de cuenta, pues de tal manera es que obra en los archivos de la Institución; ello aunado a que la misma por su contenido, a consideración de este Sujeto Obligado no es susceptible de ser emitida en formato Excel, procesador de datos o similar.

Circunstancia que encuentra sustento en el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual a la letra dice:

Criterio 3/17:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, **sin elaborar documentos ad hoc** para la atención de solicitudes de acceso a la información.